



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **MODIFICACIÓN A LAS NORMAS COMUNES A LAS ENTIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SMV, APROBADAS POR RESOLUCIÓN SMV N° 039-2016-SMV/01**

#### **I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución SMV N° 039-2016-SMV/01, publicada el 16 de diciembre de 2016, se aprobó las Normas Comunes a las Entidades que requieren Autorización de Organización y Funcionamiento de la SMV (en adelante, "Normas Comunes").<sup>1</sup>

Mediante Resolución SMV N° 016-2019-SMV/01, publicada el 27 de junio de 2019, se aprobaron los Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes (en adelante, "Los Lineamientos").

Mediante el artículo 4 de la Resolución SMV N° 020-2019-SMV/1, publicada el 07 agosto 2019, se incorporó el Título III, Sobre la Implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo en las Entidades, a las Normas Comunes, el mismo que entró en vigencia el 1 de enero de 2020. Dicho capítulo regula al directorio y la gerencia; y, obliga a las Entidades bajo el ámbito de las Normas Comunes<sup>2</sup>, a contar con directores independientes, debiendo observar Los Lineamientos, entre otros.

Mediante Resolución N° 0089-2021/CEB-INDECOPI del 6 de abril de 2021, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi, declaró en atención a la denuncia interpuesta por Panderó S.A. EAFC, EAFC Maquisistema S.A. y El Clan EAFC S.A., como barreras burocráticas carentes de razonabilidad una serie de medidas impuestas por la SMV a las empresas administradoras de fondos colectivos.

Mediante la Resolución N° 0015-2022/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Indecopi (en adelante, "Resolución

<sup>1</sup> Mediante Resolución SMV N° 020-2019-SMV/1 se modificó la denominación original "Normas sobre la Organización de Entidades que requieren Autorización de la SMV" por la de "Normas Comunes a las Entidades que requieren Autorización de Organización y Funcionamiento de la SMV".

<sup>2</sup> Bolsas de valores, agentes de intermediación, instituciones de compensación y liquidación de valores, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, empresas proveedoras de precios, sociedades administradoras de fondos, sociedades administradoras de fondos de inversión, empresas administradoras de fondos colectivos y empresas administradoras de mecanismos centralizados de negociación.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de Segunda Instancia”), confirma en parte la Resolución 0089-2021/CEB-INDECOPI.

En cumplimiento de la resolución señalada precedentemente y, en aplicación del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1256, que señala que cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare como ilegal o carente de razonabilidad disposiciones administrativas, dispone su inaplicación al caso concreto en favor de los denunciados, la SMV inaplicó dichas disposiciones a Panderero S.A. EAFC, EAFC Maquisistema S.A. y El Clan EAFC S.A.

Mediante Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, publicado el 8 de mayo de 2025, se dispuso, entre otros, que las entidades del Gobierno Nacional deroguen o modifiquen aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

Mediante Resolución N° 000053-2025-GEG/INDECOPI, publicada el 18 de mayo de 2025 y, en cumplimiento por lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, se aprobó la publicación del listado de disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, por resoluciones firmes de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas o de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi.

## II. OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA

La norma tiene por objeto modificar las Normas Comunes con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal contenido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, el cual dispone (entre otros) que bajo responsabilidad del titular, dentro de los treinta (30) días siguientes de publicada la resolución con las disposiciones normativas que han sido declaradas como barreras burocráticas debe derogarse de manera expresa o, de ser el caso, subsanar los defectos de legalidad por contravención al marco normativo vigente, mediante la modificación de la respectiva norma.

## III. MARCO JURÍDICO

De conformidad con el literal a)<sup>3</sup> del artículo 1 del Texto Único Concordado de la

---

<sup>3</sup> «Artículo 1. Definición, finalidad y funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

(...) Son funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) las siguientes:

a) Dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos.

(...)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la SMV está facultada para dictar las normas que regulen, entre otros, el sistema de fondos colectivos.

Asimismo, según lo dispuesto por el literal b)<sup>4</sup> del artículo 5° de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución, aprobar, entre otras, la normativa del sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión.

De igual forma, el inciso 2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, (en adelante, el ROF) establece que el Directorio de la SMV tiene, entre otras, la función de aprobar la normativa del sistema de fondos colectivos y aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV.<sup>5</sup>

#### IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

1.1. El Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, constituye una norma de observancia obligatoria y es vinculante para la SMV. De acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 de dicha norma, los titulares de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del listado de disposiciones administrativas declaradas barreras burocráticas por el Indecopi, bajo responsabilidad, deben derogar de manera expresa o de ser el caso subsanar los defectos de legalidad por contravención al marco normativo vigente, mediante la modificación de las mismas.

Habiéndose publicado la Resolución N° 000053-2025-GEG/INDECOPI, (que contiene el listado de las disposiciones administrativas de las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Poder Ejecutivo declaradas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad), en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, corresponde modificar las Normas Comunes.

1.2. En esa línea, la no adecuación de las Normas Comunes al pronunciamiento de la SMV, implicaría desacatar un mandato legal e incurrir en un estado de ilegalidad,

<sup>4</sup> **«Artículo 5. Atribuciones del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)**

Son atribuciones del Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) las siguientes:  
(...)

b) Aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Asimismo, interpretar, en la vía administrativa, ciñéndose a las disposiciones del derecho común y a los principios generales del derecho, los alcances de las normas legales que rigen a las personas naturales y jurídicas bajo su supervisión.  
(...)

<sup>5</sup> **«ARTÍCULO 9.-** Son funciones del Directorio de la SMV las siguientes:

(...)

2. Aprobar la normativa del mercado de valores, del mercado de productos y del sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas bajo competencia de la SMV;"



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

situación que se daría si no se adecuan las normas comunes antes del 18 de junio de 2025, fecha donde vence el plazo para cumplir lo dispuesto por el referido decreto supremo.

De este modo, la modificación a las Normas Comunes es necesaria, viable y oportuna para no incurrir en una situación de desacato e ilegalidad.

## **V. CONTENIDO DE LA NORMA**

Se modifica el artículo 14 de las Normas Comunes para señalar que las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (EAFC) bajo la forma de sociedades anónimas cerradas, no tienen la obligación de contar con un directorio. Asimismo, se modifica el artículo 17 de las Normas Comunes para indicar que las EAFC no están obligadas a contar con directores independientes. Igualmente, se modifica el artículo 20 de las Normas Comunes para establecer que las EAFC no tienen la obligación de que los cargos de gerente general y presidente del Directorio recaigan en diferentes personas.

Por último, es importante mencionar que no resulta necesario modificar Los Lineamientos, teniendo en cuenta que con la modificación incorporada en el artículo 17 de las Normas Comunes, se elimina la obligación de aplicar Los Lineamientos para las EAFC y, por ende, la exigencia contenida en los incisos 2.1), 2.2), 2.3) y 2.4), respectivamente, del numeral 2; del numeral 3; y del numeral 4 del artículo VII de estos, declarados por Indecopi como barreras burocráticas carentes de razonabilidad.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVOS**

El principal efecto de modificar las Normas Comunes es que las EAFC dejarán de cumplir con disposiciones que ayudan a dichas entidades a implementar buenas prácticas de gobierno corporativo, que redundan en beneficio no solo de las mencionadas empresas sino también de sus clientes, es decir, de los asociados de los fondos colectivos que administran.

El principal costo de no adecuar las Normas Comunes es incurrir en una situación de desacato y de ilegalidad. En consecuencia, independientemente de los efectos que genere la modificación de las Normas Comunes, los cuales consideramos no adecuados ni beneficios para los asociados ni para el sistema de fondos colectivos, la modificación propuesta se hace en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 059-2025-PCM.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado  
de Valores

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

La norma se emite al amparo del literal a) del artículo 1 y los literales b) y d) del artículo 5 de la Ley Orgánica, que facultan a la SMV la aprobación de las normas de los mercados y sistema bajo su competencia.

Asimismo, la norma se emite con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM.

Cabe resaltar que, la modificación propuesta no contraviene la Constitución Política, ni vulnera normas con rango de ley.

## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

En el décimo Considerando del Decreto Supremo N° 059-2025-PCM, Decreto Supremo que dispone que las entidades del Gobierno Nacional deroguen o modifiquen aquellas barreras burocráticas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad, se señala lo siguiente:

*"Que, en virtud de lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excepcionalmente excluida por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dado que, al evaluar la materia que contiene, concluye que no impone exigencias contempladas en los literales a) y b) del numeral 33.2 del artículo 33 del referido reglamento; sino, por el contrario, se orienta hacia la mejora de la calidad regulatoria mediante la eliminación de cargas administrativas a través de medidas sustentadas en investigaciones técnicas y evidencia que demuestra la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de dichas cargas;"*

En ese sentido, dado que la norma se emitiría en estricto cumplimiento del mandato realizado por el referido decreto supremo, sin incorporar elemento adicional alguno, y que dicho decreto supremo se consideró excepcionalmente excluido por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, no corresponde se solicite la excepción del Proyecto, del Análisis de Impacto Regulatorio Ex-Ante.

Finalmente, cabe señalar que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que el sustento de toda norma que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR) lo compone su exposición de motivos.